

INE/JGE152/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ELIMINACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo que la Junta General Ejecutiva sometió a su consideración, para la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, identificado con número de Acuerdo INE/CG909/2015.
- II. En reuniones de trabajo llevadas a cabo entre el 1 y el 4 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicó a los enlaces de las Direcciones Ejecutivas encargadas del diseño de las metas para los miembros del Servicio que con dichas reuniones dieron inicio los trabajos correspondientes al despliegue de metas de la evaluación del desempeño para el ejercicio 2016, para lo cual se les presentó la Guía para el diseño de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral para el ejercicio 2016 y el calendario para la recepción de las propuestas de metas.
- III. El 11 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo INE/JGE182/2015, la Junta General Ejecutiva aprobó, en sesión ordinaria, los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.
- IV. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- V. El 25 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE27/2016, el primer bloque de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.
- VI. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE59/2016, el segundo bloque de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.
- VII. El 31 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE71/2016, metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- 2. Que la invocada disposición constitucional determina a su vez, en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del

personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 41, Base V, Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de acuerdo con el artículo 30, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional

Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

5. Que el artículo 31, párrafos 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de acuerdo con el artículo 42, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
8. Que el artículo 47, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El contralor general podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.

9. Que el artículo 48, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá entre sus atribuciones evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. Que el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral.
11. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.
12. Que el artículo 57, párrafo 1, incisos, b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, tiene entre otras atribuciones, las siguientes: cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
13. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 201, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, que la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

14. Que el artículo 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
15. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los objetivos generales, entre ellos los de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva, así como opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
16. Que el artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales Electorales, considerando los informes que le

presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.

17. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General; llevar a cabo el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Incentivos, Cambios de Adscripción, Rotación, Evaluación y Disciplina o Procedimiento laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.
18. Que el artículo 17 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario.
19. Que el artículo 18 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Servicio Profesional Electoral Nacional tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;

promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.

21. Que el artículo 20 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que para organizar el Servicio Profesional Electoral Nacional y en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto, y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
22. Que el artículo 21 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad de género, en la cultura democrática, y en un ambiente laboral libre de violencia.
23. Que de conformidad con el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional.
24. Que el artículo 82, fracción IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, estipula que son obligaciones del Personal del Instituto desempeñar sus funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto.

25. Que el artículo 270 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que, podrán ser evaluadores de los Miembros del Servicio, autoridades, Personal del Instituto y los demás que señalen los Lineamientos en la materia.
26. Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 276 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la permanencia de los Miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta al resultado de la evaluación del desempeño mediante la obtención de una calificación mínima aprobatoria de siete, en una escala de cero a diez. Los Miembros del Servicio que obtengan cualquier calificación inferior a la mínima aprobatoria serán separados del Servicio.
27. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados del Instituto; y por líder de equipo al Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en el caso de órganos desconcentrados y al Director Ejecutivo que tiene bajo su coordinación cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral, en el caso de oficinas centrales y que tienen la responsabilidad de definir y asignar las metas colectivas para los miembros del Servicio bajo su coordinación.
28. Que el artículo 3 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, señala que dichos Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio correspondiente al ejercicio 2016. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
29. Que el artículo 6 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, señala que la evaluación del

desempeño correspondiente al ejercicio 2016 comprenderá el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2016.

30. Que de conformidad con el artículo 9, incisos a), y b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, son facultades de la Junta General Ejecutiva, entre otras, aprobar los Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
31. Que de conformidad con el artículo 10, incisos a) y b) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, son facultades de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, emitir observaciones y autorizar la propuesta de Lineamientos y metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. Así como autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presenten las áreas normativas por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud.
32. Que de conformidad con el artículo 11, incisos b), h), e i) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, son facultades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, elaborar la Guía para el diseño de metas, para los casos de metas que no se hayan cumplido, o su nivel de cumplimiento no haya sido alcanzado por causas ajenas al evaluado, dictaminar las solicitudes que realicen los evaluadores normativos para la eliminación y, en su caso, ajustes previo a su autorización por parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Para los casos de eliminación de

metas, realizar los ajustes o reponderación de las metas restantes del factor, previo conocimiento de dicha Comisión.

33. Que el artículo 12 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, establece que la evaluación del desempeño valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio, así como de los comportamientos asociados a los principios y valores institucionales. Para tales efectos se alineará a la planeación institucional y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.
34. Que de conformidad con el artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, son factores de la evaluación del desempeño, entre otros, Logro Individual, el cual valora el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto y Logro del Equipo, el cual valora el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente a los objetivos estratégicos y/o a los Proyectos Estratégicos del Instituto.
35. Que el artículo 14 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, señala que la definición y asignación de metas de los factores Logro Individual y Logro del Equipo para el ejercicio 2016 se realizará conforme a la Guía para el Diseño de Metas emitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los citados Lineamientos.
36. Que el artículo 15 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, estipula que las áreas normativas deberán diseñar metas que correspondan a un desempeño sobresaliente; de tal forma que pueda determinarse la diferencia entre los distintos niveles de desempeño de los miembros del Servicio. En razón de lo anterior, una meta que en un ejercicio previo haya obtenido un promedio de 10, no podrá ser asignada para un nuevo ejercicio en los mismos términos.

37. Que el artículo 17 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, establece que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y se hagan del conocimiento de los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área normativa correspondiente.
38. Que el artículo 21, incisos, c) y f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, indica que, para el caso de metas individuales de cargos y puestos de órganos desconcentrados a nivel local, el Superior Normativo valorará si procede la eliminación y, en su caso solicitará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por escrito, la eliminación de la meta, para el caso de metas individuales de cargos y puestos de oficinas centrales, el Director Ejecutivo correspondiente deberá hacer la solicitud de eliminación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por escrito.
39. Que el artículo 26 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016, estipula que para efecto de la evaluación del desempeño, un miembro del Servicio deberá ser evaluado en al menos tres metas, de las cuales habrá como mínimo, una individual y una colectiva.
40. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores solicitó por medio de oficio núm. INE/DERFE/0713/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, la eliminación de la meta 2 para el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva,

En el oficio se indica que se presentaron algunas inconsistencias en el aplicativo del SIIRFE Monitoreo y Consultas y se comunicaba la determinación de posponer dicha actividad, con el objeto de validar el aplicativo para cubrir todas las vertientes de operación funcional, de integridad y seguridad de la información. Esta situación ocasionó que los miembros del Servicio no pudieran cumplir con la meta.

Por lo anterior, y derivado de que aún existen inconsistencias en el SIRFE-Monitoreo y Consulta, y considerando que el periodo de ejecución de la meta concluiría el 31 de mayo, la DERFE solicitó la eliminación de la meta, dado que no es posible garantizar el cumplimiento de las actividades de forma eficiente y eficaz mediante dicha herramienta.

41. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica mediante el oficio núm. INE/DECEYEC/1434/16 de fecha 31 de mayo de 2016 solicitó la eliminación de la meta 1 para el cargo de Jefe /Jefa de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración adscrito a esa Dirección Ejecutiva.

En el oficio se señala que, se modificó el alcance y naturaleza de los 32 “foros” inicialmente contemplados como metodología para definir la nueva Estrategia institucional a implementar en materia de cultura cívica.

Los foros fueron sustituidos por cinco Talleres Regionales de Gobernanza y Cultura Cívica, con el objetivo de reunir información para diseñar estrategias regionales focalizadas de educación cívica, multifuncional en el contexto para cada región.

Los talleres se están desarrollando bajo un nuevo esquema de trabajo y los está organizando un equipo de colaboradores de la DECEyEC que no corresponde al puesto para el cual fue programada la meta.

En el nuevo esquema de trabajo, no se requiere la elaboración de los documentos rectores a que hace referencia la meta, ni es aplicable para la jefatura de departamento en comento.

42. Que en la sesión extraordinaria urgente del 20 de junio de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó la eliminación de dos metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondientes al ejercicio 2016, derivadas de las solicitudes del 25 y 31 de mayo de 2016, referidas en los párrafos inmediatos anteriores.
43. Que en razón de lo anterior resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero; Sexto y Décimo Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29; 30, párrafos 1, 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34; 42, párrafo 2; 47; 48, párrafo 1, inciso e); 49; 51, párrafo 1, inciso n); 57, párrafo 1, incisos, b) y d); 201, párrafos 1, 2 y 3; 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 19, fracciones I, III y V; 20; 21; 22; 82, fracciones IV; 270 y 276 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2; 3; 6; 9, inciso a) y b); 10, inciso a) y b); 11, incisos b), h); e i); 12, 13,14; 15; 17; 21; incisos c) y f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016; Acuerdo del Consejo General INE/CG909/2015, Acuerdos de la Junta General Ejecutiva INE/JGE182/2015; INE/JG27/2016; INE/JGE59/2016 e INE/JGE71/2016, Oficio INE/DERFE/0713/2016 de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Oficio INE/DECEYEC/1434/16 de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la eliminación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016 que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal del Instituto Nacional Electoral los contenidos del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional considerando lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo y en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al ejercicio 2016.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**